



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 6 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR

1. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación, que se reunió en Roma (Italia) del 14 al 17 de diciembre de 2005, examinó y revisó el proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y recomendó que se sometiera a la consideración del Órgano Rector en su primera reunión. Dicho texto figura en el presente documento.
2. Además, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta:
 - pidió a la Secretaría Interina que, con la asistencia de los servicios administrativos pertinentes de la FAO, examinara atentamente este proyecto de Reglamento Financiero revisado y preparara un texto anotado, con sugerencias relativas al modo en que podría armonizarse con los términos administrativos habitualmente usados en la FAO y con las buenas prácticas de contabilidad. En dicho texto anotado también deberían clarificarse las prácticas de la FAO respecto de la gestión de distintos tipos de financiación para tales acuerdos, y debería tenerse en cuenta la experiencia administrativa de la FAO en relación con las convenciones y los acuerdos establecidos en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO. Dicho texto figura en el proyecto anotado de Reglamento Financiero del Órgano Rector.¹

¹ IT/GB-1/06/4 Add.1.

- pidió al Asesor jurídico de la FAO que evaluara la conformidad de este proyecto de Reglamento Financiero con las normas y los procedimientos administrativos de la FAO y con las disposiciones del Tratado. Su informe figura en el documento “*Consistency of the draft Rules of Procedure of the Governing Body, the draft Financial Rules of the Governing Body, the draft procedures and mechanisms to promote compliance and address issues of non-compliance and the draft Funding Strategy, with FAO’s administrative rules and procedures and the provisions of the Treaty*” (Conformidad del proyecto de Reglamento del Órgano Rector, el proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector, el proyecto de procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento y el proyecto de estrategia de financiación, con las normas y los procedimientos administrativos de la FAO así como con las disposiciones del Tratado).²
3. Se invita al Órgano Rector a ultimar y aprobar su Reglamento tomando en consideración, según proceda, los dos documentos mencionados en el párrafo 2 *supra*.

² IT/GB-1/06/Inf.10.

**[ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

**Artículo I
Aplicabilidad**

- 1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable *mutatis mutandis* a todas las materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento [, salvo que esto contradiga las disposiciones del Tratado].

**Artículo II
Ejercicio económico**

- 2.1 El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

**Artículo III
Presupuesto**

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá:
- a) [el presupuesto administrativo básico, referente a las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y otras contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo básico en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c), así como las contribuciones de la FAO en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 f)];

O BIEN

[el presupuesto administrativo básico, referente a la cantidad reservada para el Tratado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y las contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo básico en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c)];

- b) apoyo al presupuesto administrativo básico, referente a otros fondos puestos a disposición durante el ejercicio económico con cargo a las contribuciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1.
- 3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.

- 3.5 El presupuesto administrativo para el ejercicio económico constará de:
- a) consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; y
 - b) imprevistos.
- 3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.
- 3.7 El presupuesto administrativo básico servirá para los objetivos especificados en las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 c) y d);

Artículo IV Consignación de créditos

- 4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo, sus consignaciones facultarán al Secretario a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de ingresos.
- 4.2 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V Provisión de fondos

- [5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:
- a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma reservada para el Tratado en el Programa Ordinario de la Organización;
 - b) [las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Partes Contratantes que sea un país desarrollado asegurándose de que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 por ciento del total];

O BIEN

[las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]

- c) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado b) *supra* [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario] [, con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector], incluidas las destinadas a respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;

- d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario] [de conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Rector] incluidas las destinadas a respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- e) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;
- f) los ingresos varios que resulten de contribuciones voluntarias;
- [g) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2 d);], y
- [h) las contribuciones previsibles y concertadas procedentes de mecanismos internacionales, fondos y organismos pertinentes para la aplicación de los planes y programas del Tratado, con arreglo al Artículo 18.4.]

[5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1º de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]

[5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO [podrán contribuir] [contribuirán] [deberían contribuir] a la cantidad reservada para el Tratado en el presupuesto de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.]

[5.4 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, el Secretario está autorizado a financiar los gastos presupuestados con cargo al saldo no comprometido del Fondo General.]

[5.5 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al párrafo 1 a) *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]

[5.6 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]

5.7 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.8 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en el Artículo 6.2.

Artículo VI Fondos

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en un Fondo Fiduciario administrado por la FAO.

[6.2 Con respecto al Fondo Fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades con arreglo al Artículo 5.1 b) y c), y otras cantidades devengadas en relación con el Fondo General de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;
- b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c) y otras cantidades devengadas en relación con el Fondo Especial de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e);
- c) [Una Cuenta Fiduciaria, con arreglo a lo establecido en el Artículo 19.3f del Tratado, para recibir y utilizar los fondos previstos en el Artículo 13.2d del Tratado, en el marco del sistema multilateral.]

6.3 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Artículo VII Reembolso

7.1 El Fondo Fiduciario mencionado en el Artículo 6.1 preverá una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Artículo VIII Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

**Artículo IX
Enmiendas**

9.1 El Órgano Rector podrá enmendar el presente Reglamento [por consenso [. El examen de las enmiendas se regirá por el Artículo V del Reglamento y los documentos pertinentes a esas propuestas se distribuirán de conformidad con el Artículo 5.6 del Reglamento]] [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII de su Reglamento {a reserva de la decisión sobre el Reglamento}].

**[Artículo X
Entrada en vigor**

10.1 El presente Reglamento y todas sus enmiendas posteriores entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Órgano Rector.]

**[Artículo XI
Prelación del Tratado**

11.1 En caso de contradicción entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo dispuesto en el Tratado, prevalecerá el texto del Tratado.]]